

ASAMBLEA GENERAL

SEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



PRIMERA COMISION, 498a.
SESION

Miércoles 23 de enero de 1952,
a las 10.30 horas

Palais de Chaillot, París

SUMARIO

Página

Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta (A/1887/Rev.1, A/1899, A/1907, A/C.1/702/Rev.1 y A/C.1/703 (continuación)	289
--	-----

Presidente : Sr. Finn MOE (Noruega).

Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta (A/1887/Rev.1, A/1899, A/1907, A/C.1/702/Rev.1 y A/C.1/703) (continuación)

[Tema 60]*

DEBATE GENERAL (conclusión)

1. El Sr. BELAUNDE (Perú) da las gracias a los miembros de la Primera Comisión por las apreciaciones favorables que han tenido a bien hacer del proyecto de resolución del Perú (A/C.1/702/Rev.1). El debate se ha situado en un nivel muy elevado y está exento de pasión; todas las intervenciones han contribuido a precisar y a dilucidar el delicado problema de la admisión de nuevos Miembros. Las sugerencias que han sido presentadas respecto al proyecto de resolución del Perú han incitado a su autor a modificar varios de sus puntos. Las críticas han emanado de dos sectores diferentes: el bloque soviético, por una parte y, por otra parte, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras y El Salvador; esas críticas han contribuido a subrayar la oportunidad de la proposición del Perú.

2. El Sr. Belaúnde, conforme a la actitud adoptada por su delegación en la conferencia de San Francisco, estima que no conviene aplicar la regla de la unanimidad a los nuevos Miembros. Aun admitiendo la posibilidad de que se invoque esta regla, convendría estudiar la cuestión de la ilegalidad del *veto*, el cual no debe poder paralizar a la Asamblea General. Ante las imperfecciones de la redacción de la Carta, hay que traducirse en los hechos lo que se previó en el espíritu.

3. Cuando se debatió la cuestión del *veto*, en las sesiones plenarias de la Conferencia de San Francisco, la delegación del Perú aclaró que no se trataba de un privilegio que pudiera ejercerse *a priori*. El derecho

de *veto* sólo debía consistir en el reconocimiento y la obligación estricta, en cada caso de que se tratara, de buscar una solución capaz de dar satisfacción a todos. La búsqueda de tal solución debía incumbir al Consejo de Seguridad. En caso de mantenerse el desacuerdo, el *veto* había de servir *a posteriori* para comprobar la falta de unanimidad.

4. Por consiguiente, es inadmisibles hacer uso del derecho de *veto* antes de haber buscado todas las causas de oposición. Cualquier otra interpretación sería ilógica, antijurídica e inmoral.

5. El caso excepcional de las candidaturas de Italia y Libia merece desde ahora una mención especial. La única exigencia del Artículo 4 de la Carta es que el candidato sea reconocido como un Estado pacífico, dispuesto a cumplir sus obligaciones internacionales. La delegación de la URSS, al reconocer que Italia reúne estas condiciones, ha aplicado el Artículo 4 de la Carta. Un *veto* ulterior de la URSS constituiría evidentemente una infracción del texto mencionado. Lo mismo ocurriría respecto de Libia, «hija adoptiva» de las Naciones Unidas.

6. La URSS procura sostener que el Consejo de Seguridad, porque interviene con su voto antes del de la Asamblea General, tiene, por este hecho, el poder de cerrar definitivamente la puerta a un candidato. El representante de la URSS ha apoyado su tesis en dictámenes de la Corte Internacional de Justicia. Un estudio del representante del Ecuador ha probado que no es así, y que la Corte no se ha pronunciado sobre el procedimiento que debe seguir el Consejo de Seguridad para votar. En realidad, la URSS sólo se atiene a la razón de Estado, y para ella la voluntad del Estado soviético debe predominar.

7. Como reacción necesaria contra semejante actitud, conviene defender la tesis de la legitimidad y de la legalidad de la prueba. Las pruebas propuestas no son en modo alguno limitativas. El representante de Grecia ya ha hecho notar que, por tratarse de elementos a

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

menudo negativos, no siempre resulta fácil probarlos. Es posible una cierta latitud, sin dar por ello derecho a la arbitrariedad. Basta con permanecer dentro de los límites de las normas jurídicas que se fundan en los principios de la moral y de la equidad. Por lo demás, la equidad no es sino la norma moral traducida al plano jurídico. Todo esto basta para destruir la tesis de la URSS, la cual, debido a la mentalidad bizantina de sus autores, sólo tiene en cuenta la eficacia absoluta.

8. Por el contrario, conviene acoger favorablemente la sugestión hecha por Australia, el Reino Unido, los Países Bajos y, por su parte, por el Líbano. En efecto, ante la tesis sustentada por la URSS que quiere interpretar a su manera el Artículo 4 de la Carta, es menester defender el principio según el cual el voto del Consejo de Seguridad, al igual que el de la Asamblea General, debe inspirarse ante todo en la Carta. Esta es la razón por la cual las palabras « a juicio de la Organización » figuran en el Artículo 4 de la Carta. Este principio permanece implícito en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Una declaración de la Asamblea General debe considerarse como la interpretación auténtica de la Carta, y eso es lo que se puede oponer a la tesis de la URSS.

9. En realidad, las condiciones previstas no son en modo alguno imprecisas. Una norma jurídica impone una realidad. Un país pacífico es un país amante de la paz, que no molesta a sus vecinos y que cumple sus compromisos. Esos son hechos que se pueden demostrar. El criterio jurídico está, como siempre, ligado al criterio probatorio. La base comprobable existe y es precisamente esa base lo que llevó a la propia URSS, sin pensar en las consecuencias de lo que hacía, a reconocer que un país determinado seguía una política pacífica y era, por ese hecho, un país amante de la paz.

10. El representante de la URSS no tiene razón cuando considera que, en la mente de la delegación del Perú, la norma de la universalidad es solamente un « regateo ». El hecho de que el Perú exige pruebas no entraña ninguna restricción a esta norma. Una condición no es restrictiva ni menoscaba la universalidad sino cuando constituye un privilegio para algunos. La paz es la obra de la justicia, la obra del derecho. Quien se sustrae al derecho se sustrae a la paz y, por consiguiente, al orden internacional. El proyecto de resolución del Perú es un nuevo enfoque de la Carta, cuyas consecuencias saca. Contrariamente a la tesis de la URSS, que propone un sistema de criterio arbitrario, el proyecto de resolución del Perú proclama que el voto debe fundarse en hechos. Las pruebas exigidas no son limitativas. Además, dicho proyecto se inspira en la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 28 de mayo de 1948, de la cual, como consecuencia lógica, saca la opinión de que debe excluirse la posibilidad de que los Estados Miembros hagan depender su voto de condiciones no previstas expresamente en el Artículo 4.

11. La presentación de pruebas no es una obligación para un Estado candidato, pero parece imposible negarle el derecho de justificar — en apoyo de hechos tales como los que se enumeran en el segundo considerando del proyecto de resolución presentado por el

Perú — los títulos que pretende poseer para la calidad de Miembro de las Naciones Unidas.

12. El Sr. Belaúnde indica que el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución será modificado como sigue :

« *Invita a todos los Estados... a que presenten, si lo creen necesario, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General... las pruebas que consideren adecuadas a su calificación, de acuerdo con el Artículo 4 de la Carta.* »

Los ejemplos que se dan en el texto inicial de este párrafo serán suprimidos y figurarán en los considerandos del proyecto de resolución.

13. Sin duda, esta nueva redacción será aceptada por todas las delegaciones, y la omisión de una enumeración de ejemplos permitirá al representante del Líbano adherirse al proyecto revisado de resolución.

14. En su esencia, el proyecto de resolución presentado por el Perú se caracteriza por tres consideraciones : consecuencias que emanan de la interpretación de la Carta, presentación de elementos de prueba, y latitud para que el Estado candidato presente sus elementos de prueba.

15. El representante del Perú se sorprende de que el representante de Chile haya estimado que no puede apoyar el proyecto de resolución propuesto por el Perú. La enmienda que ha presentado Chile conjuntamente con Colombia, Guatemala, Honduras y El Salvador (A/C.1/706/Rev.1) es en realidad un nuevo proyecto de resolución que sustituye casi al texto inicial. En efecto, el representante de Chile, en su declaración hecha en la 495a. sesión, ha respondido a la propuesta del Perú con una excepción, y ha manifestado que no se debe intentar nada nuevo. Recurrir a los medios propuestos por Chile sería ir al encuentro de nuevos fracasos. La prueba es una facultad, un derecho. Es incluso una necesidad jurídica prevista por la Carta, la cual, especialmente en su Artículo 4, se refiere a los hechos. No se puede permitir que ese artículo quede vacío de su sentido práctico, y eso es lo que se haría al rechazar la propuesta del Perú.

16. El representante de El Salvador ha declarado en la 497a. sesión que él estima que presentar pruebas es contrario a la dignidad de un Estado, pero ¿ acaso la presentación de pruebas no es un testimonio de la dignidad del que la hace ? El cuarto considerando del proyecto de resolución no menoscaba en nada la dignidad del Estado candidato.

17. El representante del Perú indica que su delegación ha estudiado detenidamente todas las sugestiones y críticas hechas a su proyecto de resolución. Desea asegurar a la delegación de Bélgica, respondiendo a las objeciones formuladas por esa delegación en la 495a. sesión, que las pruebas no tienen carácter limitativo. Las recomendaciones deben hacerse y no es el Consejo de Seguridad quien debe actuar : son los miembros del Consejo los invitados a hacerlo. Para evitar toda ambigüedad, el texto del proyecto de resolución del Perú será modificado en conformidad con las sugestiones de la delegación de Bélgica.

18. La delegación del Perú acepta asimismo modificar el texto del segundo considerando de su proyecto de resolución, conforme a la sugestión hecha por el representante de Australia en la 497a. sesión, de que se suprima la expresión « debe basarse en una realidad objetiva, que debe decidirse sobre hechos probados ». El comienzo del segundo considerando será modificado como sigue :

« Considerando que el juicio de la Organización acerca de que dichos Estados desean y están capacitados para cumplir esas obligaciones, o sea que están calificados para ser Miembros de las Naciones Unidas, debe basarse sobre hechos tales como... »

19. Accediendo a la petición de varias delegaciones, la palabra « jurídicas » será suprimida en el texto del párrafo 1 de la parte dispositiva.

20. La enmienda presentada por las delegaciones del Líbano y Siria (A/C.1/707) recomienda, entre otras modificaciones, la supresión del párrafo 2 de la parte dispositiva. Dada la jurisprudencia existente y, por otra parte, teniendo en cuenta el hecho de que las pruebas que presentará un Estado son voluntarias y no limitativas, el Sr. Belaúnde cree que el texto revisado del párrafo 2, al cual da lectura, será satisfactorio para los autores de la enmienda.

21. Las modificaciones propuestas en los puntos 3 y 4 de la enmienda presentada por el Líbano y Siria (A/C.1/707) serán incorporadas en el texto del proyecto de resolución.

22. El representante de la República Dominicana ha propuesto, en la sesión precedente, que se reemplace, en el párrafo 1 de la parte dispositiva, la palabra « declara » por « toma nota ». Parece preferible conservar la palabra « declara ». La interpretación que da de la Carta la delegación de la URSS es, en efecto, diferente de la que dan otras delegaciones.

23. La delegación del Perú ha tenido en cuenta, en la mayor medida posible, las sugestiones formuladas. Estima que ha demostrado el fundamento de su tesis y agradece la buena voluntad de las delegaciones que le han aportado su contribución.

24. El PRESIDENTE indica que el debate general queda clausurado. Sin embargo, el representante de la URSS ha pedido que se le permita responder a ciertas observaciones hechas en el curso del debate. En conformidad con el artículo 114 del reglamento, se accede a esa petición.

25. El Sr. Y. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima que los representantes que se oponen a la idea de admitir simultáneamente a varios candidatos no han presentado razones suficientes para sostener su tesis.

26. El representante de los Estados Unidos de América hasta ha llegado a decir que se trata de una propuesta de la URSS, cuando en realidad se trata de una propuesta presentada en el Consejo de Seguridad el 28 de agosto de 1946 por el Sr. Johnson¹, representante

de los Estados Unidos de América. Este propuso que el Consejo recomendará a la Asamblea General la admisión de todos los Estados que entonces habían presentado su candidatura, a saber, Afganistán, Albania, Islandia, Irlanda, la República Popular de Mongolia, Portugal, Suecia y Transjordania. Particularmente, el Sr. Johnson declaró que si, entre esos países, se encontrara alguno que no fuera un verdadero Estado en el sentido internacional de la palabra, o que no tuviera los poderes gubernamentales o los medios materiales necesarios para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta, su delegación no habría presentado esa propuesta. Conviene destacar que entre esos Estados figuraban Albania y la República Popular de Mongolia.

27. Es evidente que los representantes de los Estados Unidos de América procuran reclutar, con mira a la preparación de una nueva guerra, el mayor número posible de Estados y de pueblos ; estiman hoy que la Organización no debe admitir en su seno sino a Estados sometidos a su pauta, Estados cuya principal calificación consiste en que añaden una rueda más a la « máquina de votar » manejada por los Estados Unidos de América. Pero esa calificación no se funda en la Carta. Esta prevé la admisión de todos los Estados amantes de la paz.

28. Este es el motivo por el cual la delegación de la URSS se opone a la política de los Estados Unidos de América y de los países que los siguen, porque ellos tienen la intención de cerrar la puerta de la Organización a varios Estados amantes de la paz. El representante de los Estados Unidos preguntó, en la sesión anterior, cómo puede un Miembro que respeta la Carta apoyar una lista de candidatos que incluye entre otros países, a la República Popular de Mongolia. Basta recordar la propuesta formulada por los Estados Unidos de América en 1946, y el hecho de que en el curso de la segunda guerra mundial la República Popular de Mongolia luchó contra las fuerzas japonesas en Mongolia y en Manchuria.

29. La actitud de los Estados Unidos de América respecto a la República Popular de Mongolia se caracteriza, en particular, por las actividades desarrolladas por el Cónsul de los Estados Unidos en Ouroumtchi en 1946 y 1947. Un diario local dijo en 1950 que ese Cónsul utilizaba las actividades delictuosas de un jefe de banda y que, con su connivencia, en 1947 se creó un conflicto en las fronteras de China. En junio de 1948, dió instrucciones sobre las operaciones que debían efectuarse en algunos distritos de la República Popular de Mongolia.

30. De lo anterior se desprende que los Estados Unidos de América y el Reino Unido desarrollan una política que tiende a favorecer a ciertos candidatos, y a discriminar contra otros. La delegación de la URSS, al insistir en que se admita simultáneamente a todos los candidatos enumerados en su proyecto de resolución, obra en completa conformidad con la Carta y defiende el principio según el cual las disposiciones del Artículo 4 deben aplicarse a todos los candidatos.

31. Al oponerse a la admisión de Bulgaria, Hungría y Rumania, el representante de los Estados Unidos de América ha atribuido a esos países una parte de respon-

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie*, No. 4, 54a. sesión, pág. 42.

sabibilidad en los sucesos de Corea, cuando lo cierto es que en Corea no hay tropas búlgaras, ni húngaras ni rumanas. La agresión en Corea, apoyada por las Potencias occidentales o por las Potencias coloniales, ha sido perpetrada por tropas de los Estados Unidos. La actitud de los Estados Unidos de América equivale a decir que los Estados que no apoyan la agresión estadounidense en Corea no pueden ser admitidos en el seno de la Organización. Por lo demás, los Estados Unidos de América ya se oponían a la admisión de esos tres candidatos antes del comienzo del conflicto en Corea.

32. A esos tres países también se les acusa de desarrollar actividades hostiles a los Estados Unidos de América. Eso es una calumnia. Basta recordar los debates recientes sobre la Ley de Seguridad Mutua, aprobada por los Estados Unidos el 10 de octubre de 1951, ley cuya finalidad es la creación de bandas armadas, compuestas de personas que se encuentran en los territorios de los países de democracia popular, o que han huído de esos países.

33. Esos tres países también han sido acusados de actos hostiles contra la « Yugoslavia independiente », puesto que Yugoslavia ha perdido su independencia y se ha convertido en un instrumento en manos de los dirigentes de la actual política de los Estados Unidos, como quedó demostrado durante el examen de la denuncia presentada por Yugoslavia en la Comisión Política *Ad Hoc*.

34. En 1946, el representante de Grecia formuló reivindicaciones concernientes a una parte del territorio de Albania, la parte septentrional de Epiro. Esa es la razón por la cual los Estados Unidos de América se han negado a apoyar la candidatura de Albania. En tales circunstancias, ¿cómo se les puede reprochar a Albania, a Bulgaria, a Hungría y a Rumania que se nieguen a establecer relaciones diplomáticas con Grecia?

35. El acontecimiento más reciente relacionado con esos países, es el que se refiere a los aviaadores norteamericanos que según se dice, se extraviaron. Sobre la base de toda clase de pruebas, esos aviaadores han sido desenmascarados como agentes informadores a sueldo de un país extranjero, y condenados a pagar una multa. Al pagar esa multa, los Estados Unidos de América han reconocido implícitamente el fundamento de la decisión del tribunal. Ahora, el representante de los Estados Unidos de América pretende servirse de ese asunto como argumento contra la admisión de países de democracia popular. Pero tales argumentos no están justificados por ninguna disposición de la Carta.

36. Otro argumento sería que Bulgaria, Hungría y Rumania son miembros del Cominform. Conviene aclarar que el Cominform no es una organización intergubernamental, sino una organización compuesta de representantes de ciertos partidos políticos.

37. La declaración conforme a la cual los Estados Unidos de América nunca se opondrán a la admisión de un candidato que cuente con el apoyo de la mayoría carece de valor, ya que la mayoría está controlada por la delegación de los Estados Unidos de América.

38. La afirmación en el sentido de que ninguno de los candidatos, a cuya admisión se oponen los Estados Unidos, ha obtenido el voto de la mayoría en ninguno de los órganos de la Organización, es contraria a los hechos. En agosto de 1946, seis de los once miembros del Consejo de Seguridad votaron a favor de la admisión de la República Popular de Hungría. Solamente tres, los Países Bajos, el Reino Unido y los Estados Unidos de América votaron en contra. Es cierto que en aquella ocasión no hubo *veto*, pero eso muestra, sin embargo, que fueron los Estados Unidos de América y el Reino Unido quienes se opusieron a la admisión de ese país, a pesar de que la mayoría simple se había pronunciado a favor.

39. La delegación de la URSS insiste en que se admita a todos los candidatos, y ejercerá su derecho de veto como instrumento de defensa en favor de los Estados que son víctimas de una política de discriminación. Dicha delegación está en favor de la admisión de Italia, así como de la de Bulgaria, Finlandia, Hungría y Rumania.

40. Es incorrecto pretender sostener que Italia no ha sido admitida hasta hoy a causa del *veto* de la URSS. El *Washington Post* del 9 de enero de 1952 señaló que la responsabilidad respecto al hecho de que Italia no ha sido aún admitida debe atribuirse a la obstinación de las Potencias occidentales, en particular, a la de los Estados Unidos de América. El diario mencionado dijo que el argumento según el cual la admisión en el seno de las Naciones Unidas no puede ser objeto de « regateo » ha perdido su fuerza, y que el Occidente ha perdido más que la URSS oponiéndose a las candidaturas pendientes. En el mismo periódico también se indicaba que debido a la reciente detención de los aviaadores norteamericanos en Hungría, el Departamento de Estado teme las repercusiones que no dejaría de tener en el Congreso de los Estados Unidos la admisión de Hungría en las Naciones Unidas. La *Stampa* del 22 de diciembre de 1951 estimaba que la mejor política consiste en tener en cuenta los intereses de todos. En un despacho de París, el corresponsal del *New York Times* ha revelado que la insistencia de los Estados Unidos respecto a la admisión de Italia se debe, en primer lugar, al hecho de que ese país es miembro del agresivo « bloque del Atlántico ».

41. La fórmula que adopta el representante de los Estados Unidos de América no es sino un chantaje. Sus argumentos no tienen ninguna relación con la cuestión de la admisión de candidatos. Ha acusado a las democracias populares de no respetar los derechos del hombre, pero él representa a un país donde las leyes relativas a la segregación racial todavía están en vigor, donde los organizaciones progresistas están sometidas a la ley McCarran, donde los obreros están sometidos a la ley Taft-Hartley. Trata de demostrar que esos países causan molestias a los diplomáticos de los Estados Unidos. La verdad es que causan dificultades, y molestias, no a los diplomáticos, sino a los agentes informadores y a los agentes subversivos norteamericanos. El hantaje de los representantes de los Estados Unidos consiste en decir a los Estados candidatos: « cambien de política y nosotros votaremos por la admisión de

ustedes », como lo ha expresado claramente el Sr. Austin en el Consejo de Seguridad.

42. El proyecto de resolución del Perú se aparta de la Carta. El representante del Perú interpreta el principio de la universalidad de las Naciones Unidas de manera que sea provechoso únicamente par los Estados que gozan del apoyo de los Estados Unidos de América. La exposición jurídica que él ha presentado no resiste la crítica, porque la Carta indica indiscutiblemente que, a falta de una recomendación del Consejo de Seguridad, la admisión de un nuevo miembro no puede ser objeto de una decisión de la Asamblea General. La Corte Internacional de Justicia también ha emitido claramente la opinión consultiva de que no puede haber decisión a ese respecto sin una recomendación del Consejo.

43. El Sr. NINCIC (Yugoeslavia) estima que la viva reacción del representante de la URSS a la simple mención de la existencia de una Yugoslavia independiente, arroja una luz particular sobre la actitud de la URSS y de los países del « bloque soviético » respecto a su país.

44. El PRESIDENTE invita a los oradores a limitar a siete minutos la explicación de su voto. Destaca que ese límite no se aplicará a los autores de enmiendas o de proyectos de resolución.

45. El Sr. MUNOZ (Argentina) se reserva el derecho de proponer la creación de una subcomisión, antes de que la Primera Comisión proceda á la votación.

46. El Sr. BELLEGARDE (Haití) se opone a la creación de una subcomisión.

47. El PRESIDENTE indica que toda propuesta encaminada a la creación de una subcomisión deberá ser presentada a más tardar en la mañana del jueves 24 de enero de 1952.

48. El Sr. BELAUNDE (Perú) estima que no hace falta crear una subcomisión, ya que todas las enmiendas y todas las sugerencias relacionadas con el proyecto de resolución presentado por su delegación han sido incorporadas en el texto revisado (A/C.1/702/Rev.2) que él acaba de presentar.

49. El Sr. MAZA (Chile) indica que quiere hacer uso

del derecho que le confiere el artículo 114 del reglamento a fin de contestar a algunas observaciones hechas en el curso del debate.

50. Señala que, en el texto revisado en francés solamente (A/C.1/706/Rev.1) de la enmienda presentada por su delegación, conjuntamente con las delegaciones de Colombia, Guatemala, Honduras y El Salvador, se ha reemplazado —en el texto propuesto en el punto 2 de la enmienda— las palabras *procède à un nouvel examen de*, que figuraban en el texto inicial (A/C.1/706), por la palabra *examine*, afin de evitar equivocaciones.

51. El texto revisado del proyecto de resolución del Perú (A/C.1/702/Rev.2) no contiene ya la palabra « jurídicas » en el párrafo 1 de la parte dispositiva, y no establece la condición obligatoria de la presentación de pruebas por el Estado candidato. Los dos elementos en que se funda la enmienda conjunta han sido, así, tenidos en cuenta por el representante del Perú. En realidad la divergencia de opiniones que subsiste entre la delegación de Chile y la del Perú se refiere solamente a la redacción del proyecto revisado de resolución.

52. La delegación de Chile está enteramente a favor del primer considerando, que es fundamental porque enumera las cuatro condiciones que debe llenar un Estado candidato, tal como están enunciadas en el Artículo 4 de la Carta. Por el contrario, propone fundir en un solo párrafo los otros tres considerandos y los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva, porque éstos reproducen los textos de decisiones de órganos de las Naciones Unidas, mientras que una simple referencia a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y a las decisiones anteriores de la Asamblea General sería suficiente y simplificaría la lectura del proyecto de resolución. La enmienda conjunta (A/C.1/706/Rev.1) no constituye, pues, un proyecto de resolución aparte, como parece entenderlo el representante del Perú.

53. En vista de las muchas modificaciones introducidas en el texto original del proyecto de resolución del Perú, la delegación de Chile se reserva el derecho de dar a conocer ulteriormente su opinión sobre el texto revisado.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.